



ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE L'HOSPITALET DE LLOBREGAT.

I N D I C E

	Núm. Pag.
Exposición de Motivos	1
Título I. DISPOSICIONES GENERALES	2
Capítulo Primero.- El objeto, definición y ámbito de aplicación de las bases	2
Artículo 1. Objeto	2
Artículo 2. Concepto de Subvención	3
Artículo 3. Exclusiones	4
Artículo 4. Normativa reguladora de las Subvenciones	5
Capítulo Segundo.- De los beneficiarios, entidades colaboradoras y obligaciones de ambos	6
Artículo 5. Beneficiarios	6
Artículo 6. Entidades colaboradoras	7
Artículo 7. Obligaciones de los beneficiarios	7
Artículo 8. Obligaciones de les entidades colaboradoras	9
Capítulo Tercero.- Del régimen jurídico de las subvenciones	10
Artículo 9. Plan Estratégico	10
Artículo 10. Carácter de la Subvención	10
Artículo 11. Finalidad	10
Artículo 12. Principios generales	10
TÍTULO II. DE LOS REQUISITOS Y ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES	12



	Núm. Pag.
Capítulo Primero.- Principios generales	12
Artículo 13. De las bases específicas	12
Artículo 14. Cuantía máxima de la subvención	13
Artículo 15. Información sobre la gestión de la subvención	14
Capítulo Segundo.- Del procedimiento de Gestión y concesión de subvenciones	14
Artículo 16. Forma de concesión y órganos resolutorios competentes	14
Artículo 17. Aprobación de las bases específicas	15
Artículo 18. Acuerdo de convocatoria	16
Artículo 19. Solicitud de la concesión de subvenciones	17
Artículo 20. Requisitos y fiscalización en el procedimiento por la concesión de subvenciones	17
Artículo 21. Formas de concesión de subvenciones	18
Artículo 22. Comisión calificadora	20
Artículo 23. Resolución de la concesión	20
Artículo 24. Reformulación de las solicitudes	22
TÍTULO III. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES	23
Artículo 26. Prohibición de alteración de las subvenciones	23
Artículo 27. Requisito para la percepción de subvenciones	23
Artículo 28. Justificación de la subvención	24
Artículo 29. Plazo de la presentación de la justificación	25
TÍTULO IV. DE REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES	25
Capítulo Primero. Del reintegro	25
Artículo 30. Causas del reintegro	26
Artículo 31. Prescripción del derecho de la Administración al reintegro	27
Capítulo Segundo. Del Procedimiento de reintegro	28
Artículo 32. Procedimiento de reintegro	28
TÍTULO V. DEL CONTROL FINANCIERO DE LAS SUBVENCIONES	29
Artículo 33. Plan anual de actuación del control financiero	29
Artículo 34. Control Financiero	29



	Núm. Pag.
TÍTULO VI. REVOCACIÓN, MODIFICACIÓN Y RENUNCIA DE LA CONCESIÓN	31
Artículo 35. Revocación	31
Artículo 36. Modificación	31
Artículo 37. Renuncia	32
TÍTULO VII. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE SUBVENCIONES	32
Capítulo Primero.- De las infracciones	32
Artículo 38. Concepto de infracción	32
Artículo 39. Responsables	33
Artículo 40. Clases de infracciones	33
Artículo 41. Conducta delictiva	33
Artículo 42. Supuesto de no responsabilidad	34
Capítulo Segundo.- De las sanciones	34
Artículo 43. Clases	34
Artículo 44. Graduación de las sanciones	35
Artículo 45. Tipos de sanciones	35
Artículo 46. Prescripción	36
Artículo 47. Órgano competente y procedimiento	36
Artículo 48. Responsabilidad y extinción de la Responsabilidad	37
DISPOSICIONES ADICIONALES	37
Disposición adicional Primera	37
Disposición adicional Segunda	38
DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA	38
DISPOISICIONES FINALES	38
Disposición final Primera	38
Disposición final Segunda	38
Anexo nº 1. Modelo de convocatoria	38



ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE L'HOSPITALET DE LLOBREGAT.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dado que el Ayuntamiento de l'Hospitalet, mediante acuerdo adoptado por el Pleno Municipal en sesión celebrada 6 de febrero de 1998, acordó aprobar las bases generales reguladoras de las concesiones de subvenciones del Ayuntamiento de l'Hospitalet y que el mencionado instrumento jurídico ha estado como vehículo, para otorgar subvenciones desde su entrada en vigor, en fecha 18 de mayo de 1998, hasta la actualidad.

Si bien, como consecuencia de la aprobación de la Ley Estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuya entrada en vigor se produjo el 18 de febrero de 2004, hace necesaria la aprobación de una nueva normativa reguladora de subvenciones, toda vez que la mencionada Ley estatal tiene carácter básico en la mayor parte de sus artículos, puesto que fue dictada al amparo de lo que disponen los artículos 149.1.13, 14 y 18 de la Carta Magna.

Una vez que entren en vigor las presentes bases reguladoras, quedarán derogadas íntegramente las Bases Generales reguladoras de las subvenciones a otorgar por el Ayuntamiento de l'Hospitalet, aprobadas por el Pleno Corporativo el 6 de febrero de 1998, y cuya entrada en vigor se produjo el 18 de mayo de 1998, después de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

Por otro lado, se ha de señalar que el artículo 124 del Decreto del Departamento de Gobernación 179/1995, de 13 de junio, por el cual se regula el Reglamento de Obras, Actividades y Servicios de los Entes Locales de



Catalunya, exige expresamente la necesidad de elaborar unas bases generales que regulen la concesión de subvenciones a otorgar por los Entes Locales, bases que habrán de ser aprobadas por el Pleno Corporativo y posteriormente publicadas al Boletín Oficial de la Provincia, al Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y una referencia de la misma al DOGC.

Asimismo, el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, expresamente señala, en su párrafo segundo, que las base reguladora de las subvenciones de las Corporaciones Locales, se habrán de aprobar en el marco de las Bases' de Ejecución del Presupuesto, mediante una Ordenanza General de Subvenciones, mediante una ordenanza específica por las distintas modalidades de subvenciones y tendrá que contener como mínimo, el contenido señalado en el apartado tercero del mencionado artículo.

Precisamente el objeto de la presente Ordenanza es la regulación del régimen jurídico general de la concesión de subvenciones propias por parte del Ayuntamiento de l'Hospitalet, adaptadas a los requisitos, procedimientos y el resto de normativa básica, reguladas a la Ley 38/2003.

TITULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO

DEL OBJETO, DEFINICIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LAS BASES:

Artículo 1. Objeto.

El objeto de estas bases es la regulación del régimen jurídico general de la concesión de subvenciones por parte del Ayuntamiento de l'Hospitalet y la



definición del conjunto de condiciones, requisitos y procedimientos a seguir para la solicitud, concesión, justificación, cobro y si corresponde, el reintegro de las cantidades no justificadas de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de l'Hospitalet.

Artículo 2. Concepto de Subvención.

1. Se entiende por subvención, a los efectos de esta Ordenanza General, toda disposición dineraria realizada por el Ayuntamiento de l'Hospitalet, y en su caso, por los organismos autónomos y/o entidades públicas empresariales del mismo, a favor de las personas jurídicas, públicas o privadas, siempre y cuando cumplan los requisitos siguientes:
 - a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
 - b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, ejecución de un proyecto, realización de una actividad, adopción de un comportamiento singular ya realizado o por desarrollar o la concurrencia de una situación, habiendo el beneficiario de cumplir las obligaciones materiales o formales que se hubieran establecido.
 - c) Que el proyecto, acción o conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o de interés social, o de promoción de una finalidad pública.
2. Las subvenciones a conceder por el Ayuntamiento de l'Hospitalet podrán ser de dos tipos diferentes:
 - a) **Subvenciones generales** que tengan por finalidad otorgar ayudas económicas de carácter global, cuya repercusión se realicen durante todo el ejercicio económico.
 - b) **Subvenciones puntuales** cuando tengan por finalidad otorgar una subvención en un momento determinado o aquellas que supongan una



ayuda económica concreta y puntual a favor de alguna persona o entidad y como medio para ayudar a la ejecución de una actividad o proyecto concreto.

Este último tipo de subvención puede otorgarse a instancia de parte, siempre y cuando su cuantía sea menor de 5.000 euros, **o sea la fijada en las Bases de Ejecución del Presupuesto** y quede documentalmente justificada la relación causa-efecto entre la actividad o proyecto realizados, y la cuantía subvencionada podrá otorgarse directamente por el órgano competente.

Artículo 3. Exclusiones

Quedan fuera del ámbito de aplicación de estas bases:

- a) La concesión de **subvenciones impropias** que no impliquen desplazamiento o transmisión dineraria o patrimonial y que consista en incentivos fiscales, exenciones o bonificaciones, avales en operaciones de crédito, anticipos reintegrables, créditos subvencionados o análogos.
- b) La concesión de **subvenciones a los/a las concesionarios/arias** de los servicios públicos procedentes de dotaciones presupuestarias financieras y que perciben como contraprestación del funcionamiento del servicio y/o por mantener el principio de equilibrio económico de la concesión.
- c) **La cesión de uso de bienes inmuebles o muebles** a favor de entidades o instituciones públicas, las cuales se regirán por la normativa reguladora del régimen patrimonial de los entes públicos.
- d) Las subvenciones concedidas entre las Administraciones Públicas.
- e) **Las aportaciones dinerarias que en concepto de cuotas**, tanto ordinarias como extraordinarias, realice este Ayuntamiento a favor de las asociaciones a las que se refiere la Disposición Adicional Quinta de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- f) **Los premios que se otorguen por parte de este Ayuntamiento** sin previa solicitud del beneficiario, entre otros, los premios "Ciutat de l'Hospitalet".



- g) **Las ayudas económicas otorgadas a los Grupos Políticos** y, en su caso, a los regidores no adscritos, de acuerdo con lo que dispone el artículo 75 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- h) **Las ayudas o auxilios de pequeñas cantidades** que se otorguen directamente para atender necesidades perentorias y con el fin de resolver problemas de carácter social.
- i) **Las subvenciones financiadas con cargo a los fondos de la Unión Europea**, que se regirán por la normativa europea aplicable en cada caso, y, por las normas estatales autonómicas que le sean de aplicación, y especialmente por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en referencia al procedimiento de concesión y al control de justificación de las cantidades otorgadas.

Artículo 4. Normativa reguladora de las subvenciones otorgadas por este Ayuntamiento.

1. Las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de l'Hospitalet a las que hace referencia esta normativa, se regirán, en primer lugar, por la presente Ordenanza general, y en lo no previsto en la misma, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; por la normativa sobre subvenciones establecida en el Decreto 179/1995, de 13 de junio; por el resto de la normativa de derecho administrativo, tanto estatal como autonómico, y en su defecto, por las normas del derecho privado, principalmente las referentes a las donaciones.
2. En el caso de subvenciones otorgadas de las que se derivan la formalización de un convenio, se regirán en primer lugar, por las Disposiciones contenidas en el mismo, que en todo caso, habrán de ajustarse a las disposiciones contenidas en la presente normativa.

CAPITULO SEGUNDO.



DE LOS BENEFICIARIOS, ENTIDADES COLABORADAS Y OBLIGACIONES DE AMBOS.

Artículo 5. Beneficiarios

1. A los efectos de esta normativa se consideran beneficiarios todas las personas físicas o jurídicas; entidad o asociación, pública o privada; comunidad de bienes o cualquier otro tipo de comunidad económica o patrimonio separado que, aunque no tenga personalidad jurídica siempre y cuando aporte el NIF, tenga que realizar la actividad o proyecto que fundamente la concesión de la subvención o que se encuentre en situación que legitime su concesión.
2. En el caso de que se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, sin personalidad jurídica siempre que aporte el NIF, habrán de hacer constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de la concesión, los compromisos asumidos por cada uno de sus miembros, así como, el importe de la subvención a aplicar a cada uno de ellos, que tendrán la consideración de beneficiarios. Si bien, en este caso, tendrá que nombrarse un representante o apoderado único, con poderes suficientes por cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponda a la agrupación y no podrá disolverse hasta que haya procedido a la total justificación de la subvención otorgada.

Artículo 6. Entidades colaboradoras.

1. Tendrán la consideración de entidades colaboradas, aquellas que, actuando en nombre y por cuenta del órgano competente a todos los efectos relacionados con la subvención, entreguen o distribuyan fondos públicos a los beneficiarios, siempre y cuando así se establezca en las bases reguladoras específicas de la concesión de subvenciones, o colaboren en



la gestión de la subvención, sin que se produzca la previa entrega y distribución de fondos distribuidos.

2. También tendrán la condición de entidad colaboradora, los beneficiarios que conforme a la normativa comunitaria, tengan encomendadas exclusivamente, las funciones enumeradas en el párrafo anterior.
3. A estos efectos, podrán tener la condición de entidades colaboradoras las sociedades con capital íntegramente o mayoritariamente municipal de este Ayuntamiento y en su caso, los organismos autonómicos y las entidades públicas empresariales dependientes del mismo, así como las asociaciones a las que hace referencia la Disposición Adicional Quinta de las Bases de Régimen Local.
4. Para obtener la condición de beneficiario o de entidad colaboradora habrá de cumplir los requisitos establecidos en esta normativa, y en su caso, en las Bases específicas. En ningún caso, podrán tener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las personas físicas o jurídicas o entidades de cualquier naturaleza o agrupaciones sin personalidad jurídica, que incurren en alguno de los supuestos previstos a el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Artículo 7. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamente la concesión de la subvención.
- b) Justificar ante el órgano que señale las bases específicas para la concesión de la subvención, el cumplimiento de los requisitos o condiciones, así como,



la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad para la cual se otorgó la subvención.

- c) Someter a las actuaciones de comprobación e inspección a efectuar por el órgano que señale las bases específicas para la concesión de la subvención, así como, el control financiero al que hace referencia el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- d) Comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financian la misma actividad o proyecto, en los doce meses anteriores.
- e) Acreditar antes de la concesión que está al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, bien mediante declaración expresa o mediante certificado acreditativo, asimismo, habrá de acreditar estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de l'Hospitalet.
- f) Disponer de los libros contables, registros y el resto de documentación, en los casos establecidos en la Legislación mercantil y sectorial, o en su caso, en los exigidos en las bases específicas, cuando no esté obligado por ley, a traer la mencionada documentación, en el plazo de tres meses.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, durante un periodo no superior a seis años.
- h) Adoptar las medidas de difusión, en el sentido, de establecer, en su caso, que dicha actividad o proyecto, se ha realizado con ayuda o subvención del Ayuntamiento de l'Hospitalet.



- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos y que no puedan justificarse, o al reintegro total de los fondos en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 8. Obligaciones de las entidades colaboradas.

1. Son obligaciones de las entidades colaboradoras:
 - a) Entregar al beneficiario los fondos recibidos, de acuerdo con los criterios establecidos en las Bases reguladoras de la subvención, y en su caso, del convenio suscrito.
 - b) Comprobar el cumplimiento y efectividad de las condiciones y requisitos determinantes por la concesión de la subvención; así como, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención.
 - c) Justificar la entrega de los fondos ante el órgano que señale las bases de concesión de la subvención.
 - d) Someter a las actuaciones de comprobación, que respecto a los mencionados fondos pueda efectuar el órgano ante el órgano que señale las bases de concesión de la subvención y el control financiero al que hace referencia el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
2. Estas obligaciones también serán exigidas a las entidades colaboradoras en el caso de la concesión de subvenciones mediante convenio entre la Administración concedente y la entidad concedida.

CAPÍTULO TERCERO

DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS SUBVENCIONES.



Artículo 9. Plan estratégico.

El Pleno Municipal, o la Junta de Gobierno Local, por delegación del Pleno, tendrá que concretar en un Plan estratégico de subvenciones, los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los gastos posibles y sus fondos de financiación, supeditándose en todo caso, al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria que se aplica a los Presupuestos Generales del Ayuntamiento cada año.

Artículo 10. Carácter de la Subvención.

Las subvenciones objetivo de esta normativa tienen carácter voluntario y eventual, el cual es libremente revocable y reducible en cualquier momento, sin generar ningún derecho de obtención de otras subvenciones en años posteriores. **La concesión de una subvención no podrá alegarse como precedente.**

Artículo 11. Finalidad.

Las subvenciones están afectadas al cumplimiento de la finalidad a que se condiciona la concesión y no tienen carácter devolutivo; sin perjuicio del reintegro inherente, en caso del incumplimiento de las condiciones o características impuestas en el acuerdo de concesión de la subvención o, en su caso, a las condiciones establecidas en el convenio de la concesión de la subvención.

Artículo 12. Principios generales.

La gestión de la concesión de subvenciones por parte del Ayuntamiento de l'Hospitalet de Llobregat se ajustará a los principios generales siguientes:



- a) Principio de liberalidad. En ningún caso las subvenciones pueden responder a criterios de mera liberalidad, so pena de incurrir en causa de nulidad.
- b) Principio de publicidad. Transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación. Las concesiones de subvenciones se efectuarán de acuerdo con los principios de publicidad, concurrencia, objetividad, igualdad y garantizará la transparencia de las actuaciones administrativas.
- c) Principio de aceptación. Las subvenciones tendrán que ser aceptadas por las personas beneficiarias, a los efectos de dar cumplimiento a las condiciones fijadas para su aplicación y lo dispuesto en los artículos 618 y concordantes del Código Civil. No obstante, si no se aporta el acuerdo expreso de aceptación de la subvención en el plazo de los 15 días siguientes se entenderá aceptada la subvención.
- d) Principio de incompatibilidad. La concesión de subvenciones se habrá de ajustar a los regímenes de incompatibilidades vigente y tiene que tener en cuenta las vinculaciones derivadas del derecho estatal, autonómico y comunitario europeo en esta materia.
- e) Principio de silencio negativo y sus efectos. La petición de subvenciones sigue el régimen general de derecho de petición y, por lo tanto, en el supuesto de que por parte del Ayuntamiento no se dictara resolución expresa respecto a la solicitud en el plazo de 3 meses, ésta producirá efectos desestimatorios. Este plazo se aplicará, con carácter supletorio, en el caso de que las bases específicas no establezcan un plazo de resolución inferior o superior. En este caso, si en el plazo establecido en las bases específicas, los peticionarios no reciben resolución expresa de la concesión de su petición de subvención, habrán de entender denegada la misma. La denegación de la solicitud de subvención no dará lugar a ningún tipo de indemnización por responsabilidad patrimonial, sin perjuicio del derecho del peticionario a interponer los recursos, administrativos



o judiciales, que tengan por conveniente, en la defensa de sus intereses.

- f) Principio de eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por el Ayuntamiento.
- g) Principio de eficiencia en la asignación de los recursos públicos, conforme lo que dispone el artículo 31 de la Constitución Española.

TÍTULO II

DE LOS REQUISITOS Y ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES.

CAPITULO PRIMERO

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 13. De las bases específicas.

Con carácter previo a la concesión de subvenciones **habrán de aprobarse unas bases específicas reguladoras de las subvenciones**, y contendrán, como mínimo, los requisitos siguientes:

- a) El objeto, condiciones y finalidades de la concesión de la subvención.
- b) El plazo de presentación de la solicitud.
- c) Los requisitos y destinatarios/rías de la misma.
- d) El crédito presupuestario a que se atribuye la subvención.



- e) Criterios de valoración, en el caso de realizarse mediante concurso y la composición, en su caso, de la comisión calificadora encargada de realizar la propuesta de la resolución de la concesión.
- f) Posibilidad, en su caso, de concesión de anticipos sobre la cantidad subvencionada.
- g) Los requisitos, procedimientos y plazo de justificación y de aplicación de las subvenciones.
- h) Procedimiento de la concesión de la subvención.
- i) Órgano competente para la concesión de la subvención.
- j) Posibilidad, en su caso, de poder modificar el objeto de la concesión de la subvención y las circunstancias para hacer viable dicha posibilidad.
- k) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos por la misma finalidad, otorgada por otra Administración Pública.

Artículo 14. Cuantía máxima de la subvención.

1. En las convocatorias de la concesión de subvenciones se regulará para cada uno de los diferentes tipos de subvención su importe máximo, atendiendo a la singularidad de cada una. Como regla general, las subvenciones no han de exceder del 50% de la actividad a la cual se aplique, de conformidad con el artículo 123.4 del Decreto 179/1995, de 13 de junio.
2. Sin embargo, el importe de la subvención recibida no podrá, en ningún caso, ser de una cuantía que, en concurrencia con otras subvenciones o ayudas recibidas de otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, superen en su conjunto el coste de la actividad a desarrollar por el/ la beneficiario/aria de la actividad. En este caso, el Ayuntamiento se reserva la posibilidad de reducir la subvención hasta el coste máximo de la actividad.



3. Asimismo, la concesión de subvenciones no podrá dar como resultado que el beneficiario de la subvención señalada pueda ofrecer precios por debajo de los considerados de mercado o que signifique una alteración de las condiciones de libre competencia, conforme regulen, en su caso, "las Leyes Comunitarias".

Artículo 15. Información sobre la gestión de la subvención.

1. Al amparo de lo que dispone el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el Ayuntamiento de l'Hospitalet queda obligado a facilitar a la Intervención General de la Administración del Estado, a efectos meramente estadísticos o informativos, en aplicación del artículo 4.1.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, toda la información sobre las subvenciones otorgadas o gestionadas, en la forma que reglamentariamente se establezca.
2. En cuanto a la cesión de datos de carácter personal, se estará al que dispone el artículo 20 de la Ley General de Subvenciones.

CAPITULO SEGUNDO

DEL PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN Y CONCESIÓN DE SUBVENCIONES

Artículo 16. Forma de concesión y órganos resolutorios competentes.

1. Como regla general, el procedimiento ordinario para la concesión de las subvenciones será el **régimen de concurrencia competitiva**.

A estos efectos tendrán la consideración de concurrencia competitiva, el procedimiento mediante el cual la concesión de subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes recibidas, a fin de establecer



una relación entre las mismas, de acuerdo con los requisitos de valoración previamente fijados en las bases reguladoras de la convocatoria; y, adjudicar, dentro del límite fijado en la convocatoria y de acuerdo con el crédito disponible, aquellas que hayan obtenido la mayor valoración en aplicación de los criterios aprobados previamente.

2. El órgano de la concesión será la Alcaldía Presidencia, el Pleno Municipal, la Junta de Gobierno Local, o los Tenientes de Alcalde o Regidores Delegados, de acuerdo con las cuantías que se determinan en las Bases de Ejecución de los Presupuestos Generales de cada año.
3. El órgano competente concederá la subvención, de acuerdo con la propuesta realizada por el Instructor, o en su caso, por la Comisión Calificadora, cuando así se hubiera establecido en las bases específicas. En este caso, la Comisión actuará como órgano colegiado.
4. Excepcionalmente, y siempre y cuando así se establezca en las Bases Reguladoras, el órgano competente para la concesión, procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

Artículo 17. Aprobación de las bases específicas.

Una vez aprobadas estas bases y expuestas al público dentro del plazo y forma reguladas en el artículo 124 del Decreto catalán 179/1995, se procederá, mediante acuerdo de la Alcaldía Presidencia, Pleno Municipal, Junta de Gobierno Local o resolución de la Tenencia de Alcaldía o Concejalía Delegada, según lo que dispongan las bases de ejecución del presupuesto, a efectuar la convocatoria de la concesión de las subvenciones específicas.

Artículo 18. Acuerdo de convocatoria.



1. El acuerdo o, en su caso, la resolución de la convocatoria para la concesión de las subvenciones específicas habrán de adaptarse íntegramente en la presente ordenanza general y habrá de contener, como mínimo, los extremos siguientes:
 - a) Indicación de las bases generales de la convocatoria, así como, el número y fecha del BOP donde se haya publicado.
 - b) Indicación del crédito presupuestario al que se atribuye la subvención, mediante la documentación contable "RC".
 - c) Objeto, condiciones y finalidad de la subvención.
 - d) Plazo de presentación de la misma.
 - e) Destinatario de la subvención.
 - f) Criterios de valoración en el caso de realizarse mediante concurrencia competitiva.
 - g) Posibilidad, en su caso, de la concesión de anticipo sobre la cantidad subvencionada.
 - h) Plazo, justificación del uso, disfrute y de la aplicación de la subvención por parte de los beneficiarios o entidades colaboradora.

2. El acuerdo de la convocatoria, junto con las bases específicas, tendrá que sujetarse al principio de publicidad y se dará la máxima publicidad entre sus destinatarios o destinatarias, a través de cualquier medio de difusión local. Asimismo, se enviará la convocatoria a las entidades, asociaciones o personas interesadas.

3. El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles a partir del siguiente de la publicación de convocatoria, o en su caso, de las bases al Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. No obstante, en la convocatoria podrá establecerse un plazo diferente por la presentación de las solicitudes.

4. No se admitirá en ningún caso solicitudes fuera de este plazo, a excepción del caso de las subvenciones puntuales, puesto que éstas no están sujetas a ningún tipo de plazo de solicitud.



Artículo 19. **Solicitud de la concesión de subvenciones.**

1. El procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará siempre a instancia del interesado, en la forma prevista en las bases específicas o en su caso, en la convocatoria.
2. Sin perjuicio de ello, la solicitud tendrá que contener, como mínimo, los requisitos siguientes:
 - a) Nombre y apellidos de la persona interesada; o, en el caso de persona jurídica, de la entidad, asociación, sociedad, comunidad de bienes a quienes representa, será necesario el nombre, apellidos, NIF de su representante, así como la dirección a efectos de notificación, tanto de las personas físicas como jurídicas.
 - b) Hecho, motivos e importe de la subvención que se solicita, haciendo referencia, en su caso, a la convocatoria del Ayuntamiento y al área a la cual se dirige.
 - c) Declaración expresa de que cumplen todos los requisitos exigidos para obtener la subvención.
 - d) Declaración expresa y responsable de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con Hacienda, el Ayuntamiento de l'Hospitalet y la Seguridad Social.
 - e) La documentación específica que en cada caso se exija de acuerdo con las bases reguladoras de la subvención concreta.
 - f) Lugar, fecha y firma de la persona solicitante.

Artículo 20. **Requisitos y fiscalización en el procedimiento por la concesión de subvenciones.**

El expediente administrativo de la concesión se someterá a la fiscalización previa o limitada previa de la Intervención Municipal y ésta comprenderá los extremos siguientes:

- a) Competencia del órgano administrativo de la concesión.



- b) Exigencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión de la subvención.
- c) Tramitación del procedimiento de concesión, de acuerdo con las normas que resulten de aplicación.
- d) La aprobación del gasto por órgano competente.

Artículo 21. Formas de Concesión de subvenciones.

1. De acuerdo con el artículo 16 de la presente ordenanza, una vez realizada la convocatoria y presentada la solicitud de acuerdo con el artículo 19, se procederá por parte del órgano competente a la concesión de la subvención, de acuerdo con algunas de las formas siguientes de concesión de subvención:

- a) **Mediante el procedimiento en régimen de concurrencia competitiva.** Cuando la finalidad o naturaleza de la subvención, así lo exija, la subvención se concederá mediante una convocatoria de concurso público. En este caso, previamente habrán de aprobarse dentro de las bases específicas y de la convocatoria, los criterios objetivos para la concesión de las mismas. En este caso, la propuesta de otorgamiento habrá de ser formulada por el instructor o por la comisión calificadora, de acuerdo con el que disponga en este sentido las bases reguladoras. El instructor o la comisión calificadora, elevará al órgano competente la propuesta de concesión junto con el acta en la cual se determina la valoración de los criterios previamente fijados; acta de la que dará fe, un/una funcionario/a del área correspondiente.
- b) **Mediante concesión directa.** Se entenderá concedidas directamente las subvenciones siguientes:
 - 1. Las previstas nominal y singularmente en los Presupuestos Generales del Ayuntamiento de l'Hospitalet.



2. Aquellas que su otorgamiento, venga impuesto por norma jurídica con rango de Ley.
 3. Aquellas subvenciones que se otorguen por razones de interés público, social, económico o humanitario, y son diferentes a las subvenciones otorgadas para casos de emergencia por razones perentorias.
 4. Las subvenciones de cuantía inferior a 5000 euros, sin perjuicio de que dicha cantidad pueda incrementarse como motivo de la aprobación de los presupuestos generales, en las bases de ejecución del mismo.
 5. Todas aquellas que sean como consecuencia de un instrumento aprobado, a todos los efectos, o de un acto, contrato o concierto que haya completado las exigencias de publicidad o concurrencia.
-
2. Excepcionalmente, también podrán ser otorgadas directamente las subvenciones singulares, en las cuales no es posible la concurrencia pública por las especificaciones de las características que tiene que cumplir la entidad o la actividad destinataria de la subvención. En cualquier caso, la propuesta de resolución de la concesión tendrá que contener el objeto de la concesión, el plazo de justificación, su forma, la aplicación de los fondos y, en su caso, la obligación del beneficiario o beneficiaria de facilitar toda la información y documentación requerida y la declaración expresa de compatibilidad o no con otras subvenciones.
 3. Dentro del apartado anterior podrá incluirse la concesión de subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de l'Hospitalet a entidades u organizaciones no gubernamentales comunitarias o que tengan delegada la ejecución de los proyectos o actividades en entidades colaboradoras, **para la ayuda económica a países del Tercer Mundo**. En este caso, también podrán modificarse el plazo y



forma de justificación de la subvención, cuando así se establezca expresamente a la convocatoria y al acuerdo de concesión de la subvención.

Artículo 22. Comisión calificadora.

Cuando en las bases específicas o en la convocatoria, expresamente se señale que la concesión se realizará mediante el régimen de concurrencia competitiva. La propuesta de resolución será determinada por una comisión calificadora, que tendrá el carácter de órgano colegiado y mixto, compuesto por políticos/as y técnicos/as del Ayuntamiento.

La finalidad de dicha comisión calificadora será la de, una vez estudiadas las solicitudes presentadas en tiempo y forma, aplicar los criterios de valoración; levantar un acta de la reunión y realizar la propuesta de concesión al órgano competente, de acuerdo con el criterios de valoración previamente fijados.

Artículo 23. Resolución de la Concesión.

1. La resolución de la concesión de la subvención podrá ser:
 - a) Mediante resolución expresa y motivada del órgano competente para la concesión.
 - b) Mediante convenio de concesión de las subvenciones.

2. Como regla general, la forma de finalizar el procedimiento de la concesión de la subvención **será mediante convenio**. El convenio tendrá carácter de colaboración entre el órgano de la concesión y la entidad a quien se concede la subvención y en él se habrá de establecer, como mínimo
 - a) Definición del objeto de la subvención y derechos y obligaciones de ambas partes.
 - b) La identificación de la normativa reguladora especial de la subvención.
 - c) La cantidad subvencionada.



- d) El plazo de duración y, en su caso, las prórrogas.
 - e) El plazo, forma de justificación y de aplicación del uso y disfrute de la subvención por parte del beneficiario.
 - f) La obligación de reintegrar los fondos en los supuestos de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas y, en todo caso, en los supuestos establecidos en el artículo 35 de la Ley General de Subvenciones.
 - g) Obligaciones y compensación, en su caso, a favor de la entidad colaboradora.
 - h) La declaración sobre la compatibilidad o no con otra subvención.
 - i) En su caso, las medidas de garantía, así como la posibilidad de anticipos anticipados.
3. En el caso, de que en el plazo establecido en las bases específicas o en su caso, a la convocatoria, el peticionario no reciba resolución expresa por parte del Ayuntamiento de la concesión de la subvención solicitada, habrá de entender desestimada su petición.
- En el caso de que no se fije un plazo expreso a la convocatoria para la aplicación del silencio administrativo negativo, el plazo será de tres meses por aplicación de las reglas generales de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre parcialmente modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en la que se regula el régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
4. En todo caso, concedida la subvención, bien por acuerdo o por convenio, tendrá que notificarse a la persona interesada en la forma prevista en el artículo 58 de la Ley Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Régimen Administrativo Común.

Artículo 24. Reformulación de las solicitudes.



Excepcionalmente y siempre y cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe de la propuesta de resolución provisional, sea inferior al que figure en la solicitud de la persona interesada, el Ayuntamiento a través del área correspondiente, podrá instar al beneficiario/a, si así se ha previsto en las bases específicas, a reformular su petición para ajustarla a la cantidad de la subvención propuesta .

Una vez realizada la reformulación de la solicitud se procederá a conceder la subvención en la cantidad inicialmente propuesta.

Artículo 25. Publicidad de la concesión de subvenciones.

1. Tendrá que publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, y un extracto al DOGC, la concesión de las subvenciones, la persona beneficiaría, la cantidad concedida y la finalidad o finalidades de la misma.
2. No obstante, no será necesario la publicación a los Diarios Oficiales anteriormente señalados, en los casos siguientes:
 - a) En el caso de subvenciones públicas que tengan asignación nominativa en el presupuesto municipal.
 - b) Cuando su otorgamiento y cuantía venga impuesto por norma jurídica con rango de ley.
 - c) Cuando la cuantía de la subvención sea inferior a 5000 euros, considerada individualmente. En este caso, podrá ser sustituido mediante edicto en el Tablón de Anuncios, o cualquier otro medio que se fije en las bases de ejecución.
 - d) Cuando la publicación de los datos del beneficiario o beneficiaria por razón del objeto de la subvención pueda vulnerar el derecho al honor, la intimidad personal o familiar de las personas físicas, de acuerdo con la Ley orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, intimidad personal y familiar y a la propia imagen.



TÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES.

Artículo 26. Prohibición De alteración de las subvenciones.

1. Las subvenciones otorgadas por este Ayuntamiento tendrán siempre carácter finalista y, por lo tanto, las personas receptoras podrán alterarlas en caso alguno.
2. No obstante, en el caso de que se proceda a realizar pequeñas modificaciones de la actividad o proyecto por el cual fue otorgada la subvención, se tendrá que poner en conocimiento del Ayuntamiento estas modificaciones, reservándose éste la posibilidad de la revocación o anulación de la concesión, en el caso de que se produzca desviaciones sustanciales respecto al objeto de la subvención otorgada.
3. También podrá autorizarse el cambio de destino de la subvención, en la forma prevista en el artículo 36 de la presente Ordenanza General.

Artículo 27. Requisito para la percepción de subvenciones.

1. Para la percepción de las subvenciones se requerirá la presentación de un oficio firmado por el representante legal de la entidad en el cual se señalen los datos bancarios; el nombre de la persona beneficiaria a favor del cual se ha de ingresar el importe de la subvención, o en su caso, el nombre de la entidad colaboradora.



2. En el caso de personas jurídicas, la representación legal, tendrá que justificarse en cualquiera de las modalidades permitidas en Derecho.
3. En cualquier caso la cuenta bancaria tendrá que contener, como mínimo, que uno o una de sus titulares sea el peticionario o peticionaria de la subvención. En el caso de personas físicas que actúen en nombre y representación propia, no será necesario acreditar la representación, pero es necesario que el mismo aparezca como titular único o solidario, en la cuenta bancaria a la que se habrá de ingresar el importe de la subvención otorgada.

Artículo 28. Justificación de la subvención.

1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas o de la consecución de los objetivos previstos en el acuerdo de la concesión de una subvención se tramitará, mediante la presentación de facturas y el resto de documentos de valor probatorio y con validez al tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, delante del órgano que determina la justificación de acuerdo con las bases específicas.
2. Las facturas habrán de reunir los requisitos expresados en el Real Decreto 1496/2003 de 28 de noviembre, por el cual se regula el deber de expedición y entrega de facturas.
3. Excepcionalmente, podrán acreditarse los gastos mediante facturas electrónicas, siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos por su aceptación en el ámbito tributario.
4. En las Bases específicas, podrán prever la posibilidad de establecer gastos subvencionables en la forma prevista en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones.



Artículo 29. **Plazo de la presentación de la justificación.**

El plazo máximo por la presentación de la documentación justificativa al que hace referencia el artículo anterior será de **seis meses**, a contar desde el día siguiente hábil a hacerse efectivo el importe de la subvención y siempre y cuando en la convocatoria no se haya otorgado otro plazo.

En todo caso, las subvenciones habrán de ser satisfechas antes del 31 de diciembre del año de su concesión y que habrán de ser justificadas en la misma fecha, a excepción de las satisfechas en el último trimestre que habrán de justificarse antes del 31 de enero del ejercicio siguiente.

Excepcionalmente, podrá el órgano competente para la concesión de la subvención, otorgar un plazo, máximo de seis meses, de prórroga para justificar la subvención.

El plazo para justificar la subvención concedida a entidades o asociaciones sin ánimo de lucro por financiar proyectos o actividades de ayuda al Tercer Mundo, será el que se determine en cada caso en el acuerdo de concesión de la subvención, en función de la duración del proyecto o de la actividad que se subvenciona.

TITULO IV.

DEL REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES.

CAPITULO PRIMERO.

DEL REINTEGRO.

Artículo 30. **Causas del reintegro.**



El beneficiario o, en su caso, LA entidad colaboradora estará obligada a proceder al **reintegro** de las cantidades otorgadas en los supuestos previstos en los artículos 36 y 37 de la Ley General de Subvenciones y, en especial, en los supuestos siguientes:

- a) En casos de declaración de nulidad del acuerdo de concesión, en los casos previstos en el artículo 36 de la Ley General de Subvenciones.
- b) En el caso de haber obtenido la subvención, falsificando las condiciones requeridas para ello, u ocultando los datos que hubieran impedido su concesión.
- c) En caso de incumplimiento total o parcial de los objetivos, de la actividad o del proyecto.
- d) En caso de incumplimiento de la obligación de la justificación, a la que hace referencia el artículo 28 de esta ordenanza.
- e) En caso de incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión y publicidad previstas en esta ordenanza y en la Ley General de Subvenciones.
- f) En caso de resistencia, excusa, obstrucción o negativa, a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en esta ordenanza y en la Ley General de Subvenciones.
- g) En caso de incumplimiento de las obligaciones específicas impuestas a los beneficiarios o entidades colaboradoras.
- h) En caso de incumplimiento de las condiciones establecidas en la concesión de las subvenciones.



Artículo 31. Prescripción del derecho de la Administración al reintegro.

1. **Prescribirá a los cuatro años** el derecho de este Ayuntamiento a reconocer o liquidar el reintegro.
2. Este plazo se computará:
 - a) Desde el momento en que venció el plazo de justificación de la subvención por parte del beneficiario o entidad colaboradora.
 - b) Desde el momento de la concesión de la subvención, en el caso de que se trate de subvenciones que se conceden al perceptor por una situación peculiar del mismo.
 - c) En el caso de que la subvención se hubiera otorgado condicionada al cumplimiento de obligaciones o plazo. En este caso, el plazo de prescripción empezará a contar desde el momento en que no se hubiera cumplido la obligación impuesta, o en el plazo fijado al acuerdo de concesión.
3. El cómputo del plazo de prescripción se interrumpirá:
 - a) Por cualquier acción del Ayuntamiento, realizada con conocimiento formal del beneficiario, con el fin de determinar la existencia de las causas de reintegro.
 - b) Por interposición de cualquier clase de recurso, por remisión de tanto de culpa a la Fiscalía o por la presentación de denuncia ante el Ministerio Fiscal.
 - c) Por cualquier actuación fehaciente del beneficiario o entidad colaboradora, dirigida a la liquidación de la subvención o a su reintegro.
4. Están obligados a reintegrar las cantidades subvencionadas, en todo o en parte, según los casos, los beneficiarios y, en su caso, las entidades colaboradoras. En todo caso, estarán obligados a reintegrar la cantidad que corresponda más los intereses de demora.



CAPITULO SEGUNDO

DEL PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

Artículo 32. Procedimiento de reintegro.

1. El órgano competente para la concesión de la subvención será el órgano competente, a propuesta de la Ponencia del Área de Coordinación y Economía o quien le sustituya, para exigir el reintegro de la misma en los supuestos establecidos a los artículos anteriores.
2. Para el reintegro de la subvención se procederá a la incoación de un procedimiento, cuyos trámites serán los siguientes:
 - a) El procedimiento se iniciará de oficio, a propuesta de la Ponencia del Área de Coordinación y Economía, o quien le sustituya, por acuerdo del órgano competente, bien a iniciativa propia, o como consecuencia de un orden superior, petición razonada o por denuncia; también se iniciará como consecuencia del control financiero de la Intervención Municipal.
 - b) En todo caso, se garantizará el derecho de audiencia al interesado.
 - c) El plazo para resolver y notificar la resolución del reintegro será de doce meses desde su iniciación. No obstante, el mencionado plazo podrá suspenderse o ampliarse de acuerdo con lo que estipula la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, parcialmente modificada por la Ley 4/1999, reguladora del régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
 - d) La resolución del procedimiento de reintegro pone fin a la vía administrativa.
 - e) En todo aquello que no regule el presente artículo, será de aplicación el procedimiento administrativo general previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.



TITULO V.

DEL CONTROL FINANCIERO DE LAS SUBVENCIONES.

Artículo 33. **Plan anual de actuación del control financiero.**

En el Plan anual de actuaciones de control financiero, que se habrá de aprobar anualmente a propuesta de la Intervención General, y que se habrá de incluir en las Bases de ejecución de los presupuestos generales de cada año, se determinarán las actuaciones de control financiero a llevar a cabo sobre todas aquellas subvenciones que se hayan concedido con cargo a los presupuestos generales. En el Plan de referencia se determinará, adicionalmente, el alcance del control, que se referirá principalmente al cumplimiento de la finalidad de la subvención concedida y al uso y disfrute de la misma, por parte del concesionario.

Artículo 34. **Control Financiero.**

La comprobación material de las subvenciones, recogida en el artículo 214.2.d) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a los artículos 44 a 51, ambos incluidos, de la Ley 38/2003, de 17/11, General de Subvenciones, se hará al amparo de la normativa anterior, de la que será aplicable, con carácter supletorio los artículos concordantes de la Ley 47/2003, de 26/11, General Presupuestaría, que, por esta ordenanza, se declara aplicable en el ámbito del Ayuntamiento.

En el ejercicio de la comprobación material de las subvenciones mediante informes de control financiero, aplicando procedimientos de auditoría, se podrán contratar auditores de cuentas, debidamente inscritos al Registro Oficial de Auditores de Cuentas del Ministerio de Economía y Hacienda, que tendrán la consideración de coadyuvantes de la Intervención General y que actuarán,



en todo caso, bajo la dirección de ésta y habrán de emplear en su trabajo, las Normas de Auditoría del Sector Público, y aquellas normas técnicas que, en materia de comprobación material de las subvenciones, haya dictado o pueda dictar la Intervención General del Ayuntamiento. Serán supletorias de las anteriores, las normas generales y técnicas de auditoría promulgadas por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas del Ministerio de Economía y Hacienda.

Los beneficiarios o las entidades colaboradoras y, en general los terceros relacionados con el objeto de la subvención o de la obligación de justificación, estarán obligados a prestar colaboración y a facilitar la documentación que los sea requerida por el personal controlador, el cual tendrá las facultades y los deberes que, en esta materia, se regulan a la Instrucción que desarrolla el régimen de control interno en el ámbito de esta Administración municipal, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en fecha 19/09/1997, en la Ley General de Subvenciones y, supletoriamente, en la Ley General Presupuestaria.

Anualmente, la Intervención General, al amparo de lo que dispone el artículo 220.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y normativa concordante de la Ley General de Subvenciones y de la propia Ley General Presupuestaria, emitirá informe respecto del Plan anual de actuaciones de control financiero en materia de comprobación material de la aplicación de las subvenciones concedidas con cargo a los presupuestos generales, del que se dará cuenta al Ayuntamiento Pleno y se adjuntará a la Cuenta General.

Cuando así lo disponga la normativa de carácter europeo, estatal, o autonómico, la Intervención General será la encargada de emitir los informes de control financiero que se pidan a esta Administración, pudiéndose llevar a cabo con personal propio o a través de auditores de cuentas externos que reúnan los requisitos y actúen conforme dispone en el apartado 3).



TITULO VI

REVOCACIÓN, MODIFICACIÓN Y RENUNCIA DE LA CONCESIÓN.

Artículo 35. Revocación.

El Ayuntamiento podrá, en cualquier momento, reservarse el derecho de poder revocar la subvención, por motivos de oportunidad o cambios de criterio. En este caso la revocación comportará la indemnización de los daños y perjuicios causados al beneficiario o beneficiaria, siempre y cuando los mismos sean debidamente acreditados.

Artículo 36. Modificación.

1. Sin perjuicio de que como regla general las subvenciones habrán de estar destinadas por la actividad o proyecto por el cual fueron otorgadas; excepcionalmente, el Ayuntamiento podrá autorizar la alteración o modificación de las condiciones o finalidades que dieron lugar a la concesión de la subvención.
2. También podrá autorizar la posibilidad de la concurrencia de varias subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas, siempre y cuando la suma de las cuales exceda el coste de la actividad a la cual va dirigida la subvención, no exceda del 100% del coste de la actividad o del proyecto subvencionado, mediante el correspondiente acuerdo de modificación.

Artículo 37. Renuncia.



1. El beneficiario o beneficiaria, podrá renunciar a la subvención en cualquier momento; lo cual comporta que quedará libre del cumplimiento de la carga, condiciones o afectación que se hubiera impuesto con motivo de su concesión.
2. La renuncia producida, una vez iniciada la actividad subvencionada, o, en su caso, su cobro, comportará el reintegro de la cantidad total o parcial de la cuantía percibida, sin derecho a indemnización de ninguna clase. En este caso, el reintegro no comportará el pago de los intereses de demora, siempre y cuando la renuncia esté debidamente justificada.

TITULO VII

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE SUBVENCIONES.

CAPITULO PRIMERO.

DE LAS INFRACCIONES.

Artículo 38. **Concepto de infracción.**

A los efectos de la presente Ordenanza, constituye infracción administrativa en materia de las subvenciones otorgadas por este Ayuntamiento, las acciones u omisiones tipificadas en la Ley General de Subvenciones, y las mismas serán sancionadas, incluso, a título de simple negligencia.

Artículo 39. **Responsables.**

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones, los beneficiarios y en su caso, las empresas colaboradoras, en



los supuestos previstos a los artículos 56 y siguientes de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 40. Clases de infracciones.

1. Las infracciones en materia de subvenciones se clasifican en: leves, graves y muy graves.
2. Son infracciones leves las tipificadas en el artículo 56 de la Ley General de Subvenciones.
3. Son infracciones graves las tipificadas en el artículo 57 de la Ley General de Subvenciones.
4. Son infracciones muy graves las tipificadas en el artículo 58 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 41. Conducta delictiva

En el caso de que una conducta pudiera ser constitutiva de un delito, el Ayuntamiento pasará el tanto de culpa a la jurisdicción competente y se abstendrá de continuar el procedimiento sancionador mientras tanto la autoridad no dicte sentencia firme o se produzca el sobreseimiento o archivo de la causa.

Artículo 42. Supuestos de no responsabilidad.

Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones administrativas en materia de subvenciones no darán lugar a responsabilidad por infracción administrativa, en los supuestos siguientes:

- a) Que quien la realice, no tenga capacidad de obrar.
- b) En caso de fuerza mayor.



- c) Cuando se derive de una decisión de un órgano colegiado y el presunto infractor hubiera votado en contra.

CAPITULO SEGUNDO.

DE LAS SANCIONES.

Artículo 43. Clases.

1. Las sanciones por infracción administrativa en materia de subvenciones se sancionarán siempre mediante una sanción pecuniaria o no pecuniaria.
2. La sanción pecuniaria podrá consistir en una sanción fija o proporcional.
3. En el caso de sanciones pecuniarias siempre se aplicarán las cuantías máximas fijadas en el artículo 59 de la Ley General de Subvenciones.
4. Las sanciones no pecuniarias, que solamente se podrán imponer en caso de infracción grave o muy grave, podrá consistir en:
 - a) Pérdida durante un plazo de hasta cinco años de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas o avales de cualquiera de las Administraciones Públicas.
 - b) Pérdida durante un plazo de hasta cinco años de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora.
 - c) Prohibición durante un plazo de hasta cinco años de contratar con las Administraciones Públicas.

Artículo 44. Graduación de las sanciones.

1. Las sanciones por infracción en materia de subvenciones se graduarán, en cada uno de los casos, atendiendo a los criterios de proporcionalidad siguientes:



- a) Reincidencia.
- b) Resistencia, negativa u obstrucción.
- c) Utilización de medios fraudulentos.
- d) Ocultación a la Administración de la documentación acreditativa de la subvención.
- e) Retraso en el cumplimiento de las obligaciones.

Artículo 45. Tipo de sanciones.

1. Las sanciones podrán ser de tres tipos: leves, graves y muy graves.
2. Serán leves las reguladas en el artículo 61 de la Ley General de Subvenciones.
3. Serán graves las reguladas en el artículo 62 de la Ley General de Subvenciones.
4. Serán muy graves las sanciones reguladas en el artículo 63 de la Ley General de Subvenciones.
5. En el caso de infracciones muy graves, cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a una infracción cualificada de muy grave que exceda de 30.000 euros y además concurren las circunstancias de negativa u obstrucción por parte del infractor y la utilización de medios fraudulentos, los infractores podrán ser sancionados, además, con:
 - a) Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas económicas y avales de la Administración y otros Entes públicos.
 - b) Prohibición, durante un plazo de hasta cinco años, para celebrar contratos con la Administración y otros Entes públicos.
 - c) Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones



reguladas en la Ley General de Subvenciones y en la presente Ordenanza.

Artículo 46. Prescripción.

1. Las infracciones prescribirán en el plazo de 4 años desde el día en que la infracción se hubiera cometido.
2. Las sanciones prescribirán a los cuatro años a contar desde el siguiente día a aquel en que hubiera adquirido firmeza la resolución en que se impuso la sanción.
3. La prescripción de la sanción y de la infracción se determinará de oficio.
4. El plazo de prescripción podrá interrumpir en los supuestos previstos en el artículo 132 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, parcialmente modificada por la Ley 4/1999 reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 47. Órgano competente y procedimiento.

1. El órgano competente para la imposición de sanciones en materia de subvenciones es la Alcaldía al amparo de lo que dispone el artículo 21 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local; no obstante, podrá delegar dicha competencia, en la Junta de Gobierno Local, o en los/las tenientes de alcalde y regidores o regidoras con delegación específica.
2. No podrá imponerse sanción si no en virtud de un procedimiento, en el que se garantizará, en todo caso, la audiencia al interesado y que será tramitado conforme lo que dispone el Capítulo Segundo, del Título IX, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, parcialmente modificada por la Ley 4/1999,



reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 48. Responsabilidad y extinción de la Responsabilidad.

1. En cuanto a la responsabilidad, en el caso de ser varios los beneficiarios responderán solidariamente.
2. En el caso de los administradores de las sociedades mercantiles responderán subsidiariamente de las infracciones en materia de subvenciones.
3. La responsabilidad derivada de las infracciones se extingue: por el pago; por cumplimiento de la sanción, por prescripción o muerte del beneficiario.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Disposición Adicional primera.- El Ayuntamiento quedará libre de cualquier responsabilidad administrativa, laboral o de cualquier otro tipo, derivada de las actuaciones a que queden obligadas las personas beneficiarias, entidades colaboradoras o destinatarias de la subvención.

Disposición Adicional segunda.- La Junta de Gobierno Local se reserva el derecho a interpretar las dudas o discrepancias que surjan tanto en la interpretación de esta Ordenanza, y, en su caso, resolverlas, así como modificar la normativa municipal aplicable por razón de interés público.

DISPOSICION TRANSITORIA ÚNICA.- La concesión de subvenciones que estén en tramitación antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza, se regulará por lo que disponen las Bases Generales reguladoras de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de l'Hospitalet, aprobadas



inicialmente por el Pleno Corporativo, en sesión celebrada el 6 de febrero de 1998, y cuya entrada en vigor, se produjo el 18 de mayo de 1998.

DISPOSICIONES FINALES.

Disposición Final Primera. Una vez que entre en vigor la presente Ordenanza restarán derogadas en todos sus términos las Bases Generales reguladoras de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de l'Hospitalet, aprobadas inicialmente por el Pleno Corporativo, en sesión celebrada el 6 de febrero de 1998.

Disposición Final Segunda.- Esta Ordenanza entrará en vigor el día siguiente hábil a su publicación íntegra en el BOP.

“Anexo nº. 1.

MODELO DE CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES.

1. Marco Jurídico.

La presente convocatoria de la concesión de subvenciones se regulará por sus bases específicas, por la Ordenanza General de Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de l'Hospitalet, aprobada definitivamente en fecha 18 de enero de 2005 por la Ley General de Subvenciones; así como, por el resto de las normas legales o reglamentarias que le sean de aplicación.

2. Objeto, Condiciones y Finalidades de la misma.

3. Presentación de la documentación siguiente:

4. Plazo de presentación de las solicitudes.

5. Destinatario de la subvención.

6. Criterios básicos de concesión.



7. **Plazo y forma de justificación de la subvención otorgada.**
8. **Indicación de la existencia de crédito** suficiente y adecuado, y en su caso, la cuantía máxima de la subvención.
9. **Posibilidad de modificación del objeto de la subvención.**
10. **Cualquier otro requisito.”**

Aprob. inicial Pleno 24-11-2004
BOP 296 de 10-12-2004
DOG 4278 de 13-12-2004
Aprob. definitiva 18-1-2005
Publicación al BOP 35 annex II de 10-2-2005
Entrada en vigor 11-2-2005



Ajuntament de L'Hospitalet

Donat compte al Ple de 18-3-2005 de la seva entrada en vigor el dia 11-2-2005.

L'Hospitalet de Llobregat, 18 de març de 2005-04-05

La Secretària General

Petra Mahillo García